



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15161.3/2024

**RECLAMANTE:**

N

**RECLAMADO:**

C

En Madrid, a 20 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se presenta factura del periodo 24/02/2023 a 07/03/2023 por importe de 61,77 € que la reclamante considera elevado, porque le están aplicando tarifas derivadas de la renovación de contrato llevada a cabo sin su autorización.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

1.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Me mandaron una factura comprendida en el periodo 24/02/2023 hasta 07/03/2023 con un importe de 61,77€. Les dije que la veía muy elevada por tan solo un periodo de 10 días, a lo que me contestaron que lo revisarían. Entonces me enviaron una factura supuestamente rectificadora en la que triplican el importe a 166,59€. Me dijeron que todo estaba bien tarificado y que es el importe que tengo que pagar. Insisten en que enviaron una carta o un correo donde ponía la subida y cambio de tarifas, pero yo no he recibido ninguna carta ni ningún correo. He intentado hablar en numerosas ocasiones con ellos sin llegar a conseguirlo, de ahí que el contrato se renovara automáticamente sin yo autorizarlo.

Solicito que rectifiquen dicha factura de una manera normal y legal con las tarifas que yo tenía contratadas anteriormente, ya que pertenezco al grupo de familias vulnerables por ser familia numerosa.

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Tal y como les comunicamos en nuestra contestación de fecha 26/11/2024, [REDACTED] [REDACTED] presentó reclamación ante esta Junta Arbitral en septiembre de 2023, dándonos traslado de la misma el 16/10/2023. Entre los temas reclamados en ese momento, se encuentra la modificación de precios sin previa notificación de los mismos, tal como reclama de nuevo en este expediente. El pasado 17/09/2024, tras constitución del Colegio Arbitral compuesto por [REDACTED] como Presidente, y [REDACTED] y [REDACTED] como vocales, se procedió a emitir laudo arbitral desestimatorio sobre el expediente 21 - ARBC - 13381.8/2023, donde se indicaba lo siguiente: Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD, considerando las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LAS PETICIONES EFECTUADAS POR [REDACTED] en su solicitud de arbitraje porque a la vista de la reclamación y de la documentación aportada no se aprecia que haya habido vulneración del derecho de consumidor por el mero hecho de haber intentado cambiar su tarifa y no haberlo llevado a su fin en la fecha deseada. Por otro lado, y sobre la modificación de tarifas que la persona consumidora indica que no ha aceptado expresamente, ello no es necesario ya que la empresa reclamada ha acreditado, en este caso, el cumplimiento del deber de información previa con el envío y recepción de correo electrónico por lo que podía aplicar la subida de tarifas y si el consumidor no era conforme podía cambiar de comercializador sin penalización alguna como así finalmente hizo.

Por lo anteriormente expuesto, dado que el asunto reclamado ya se ha dirimido en el expediente anterior con su correspondiente decisión arbitral (laudo), el cual produce efectos de cosa juzgada y es vinculante y de obligado cumplimiento, no nos sometemos a esta nueva solicitud de arbitraje presentada por esta Junta Arbitral.



## Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes.

### -DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La parte reclamada alega que el asunto objeto de reclamación ya se ha dirimido en expediente anterior que finalizó con Laudo de fecha 17/09/2024 desestimatorio de las pretensiones de la reclamante, porque, entre otras consideraciones, la empresa había cumplido con el deber de información previa mediante el envío y recepción de correo electrónico, y si el consumidor no era conforme con el cambio podía cambiar de comercializador sin penalización alguno, como así finalmente hizo.

Parece que, en efecto, el objeto de reclamación es el mismo, si consideramos que la primera reclamación se presenta en septiembre de 2023, esto es, después de la emisión de la factura controvertida, en la que se reclamó, al igual que ahora, sobre la modificación de precios sin previa notificación de las nuevas tarifas.

Por otra parte, la reclamante, tras conocer el escrito de la reclamada en lo relativo al laudo dictado en septiembre de 2024, no presenta alegaciones que justifiquen que se trata de asunto diferente al ya resuelto.

SEGUNDO: El laudo produce efectos de cosa juzgada tal como establece el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y frente a él solo cabe ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes, precepto al que remite el artículo 44.1 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, en el que se dispone que la forma y el contenido del laudo que, en todo caso, será motivado, se registrará por lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

No consta que se haya solicitado la nulidad ni la revisión del citado laudo, por lo que procede aceptar las alegaciones de la reclamada en el sentido de no someterse a la solicitud de arbitraje, puesto que el asunto ya ha sido resuelto.

Por ello, el Órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por D<sup>a</sup>

[REDACTED]

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature]